



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202510-00089333
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 091 - 2025

Bucaramanga, 05 de octubre de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infactor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivc
091 – 2025	Propietario y/o poseedor del canino, ubicado en la carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia Para fallo de archivo	Audiencia pública para el día 17 de octubre de 2025 a las 8:00 A.M.	05 de octubre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González
C.P.S.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 091 - 25

Bucaramanga, 29 de julio de 2025.

SEÑOR

PROPIETARIO DEL CANINO

Carrera 31 No. 16 B del barrio Norte 1 Barrio los Angeles
Bucaramanga.

ASUNTO: Citación Mediación. Rad. 091- 25. MALTRATO DE ANIMALES.

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, avocó conocimiento según queja interpuesta por parte la línea de bienestar animal consultorio jurídico de la UIS, con el fin de verificar los comportamientos que afectan la tenencia irresponsable de las mascotas, contempladas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el Artículo 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la ley Ángel (ley 2455 de 2025), Artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Ley 84 de 1989 artículos 1,4,5,6, (actos de crueldad con los animales) ley 1774 de 2016 artículos 1, 3, 4 literal a y b, proceso que se adelantará en contra el presunto dueño o poseedor del canino, ubicado en la en la carrera 31 No. 16 B del barrio Norte 1 de la ciudad de Bucaramanga, lo radicó bajo el Número 091 – 25 y ordenó citarlo para el día 17 de octubre de 2025 a las 08:00 A.M. para realizar la audiencia de mediación, debe presentarse en la carrera 20 No. 70 – 55 de la casa de tolerancia barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga.


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana Policía.

Se realizó la visita al sitio,
Pero no fue posible ubicar la
dirección indicada.

Carlos Ardila
Notificador

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
PROYECTO PROFESIONAL HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
C.P.S.- ABOGADO CONTRATISTA



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 091 - 25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe en esta Inspección de Policía Urbana **Protección a la vida Turno**, queja por maltrato animal o tenencia irresponsable (canino), para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

Bucaramanga, 29 de julio de 2025.

La inspección de policía de Protección a la Vida turno no (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas; entendiendo la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

El objeto de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

El Artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 en Colombia establece que los animales son seres sintientes y, por lo tanto, no son cosas. Esta ley les otorga especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado por los humanos. Además, tipifica como punibles ciertas conductas relacionadas con el maltrato animal y establece procedimientos sancionatorios.

El objeto de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) Artículo 1, es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 091 - 25

ARTÍCULO 46A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Es el procedimiento policial mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal municipales, distritales o de la sociedad civil, el propietario, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

PARÁGRAFO 2. Para proteger la vida y la integridad de los animales aprehendidos, el inspector de policía, previa prueba fehaciente, podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.

ARTÍCULO 11. Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL DE MALTRATO ANIMAL. Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen, en las etapas siguientes:

El Artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 en Colombia establece que los animales son seres sintientes y, por lo tanto, no son cosas. Esta ley les otorga especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado por los humanos. Además, tipifica como punibles ciertas conductas relacionadas con el maltrato animal y establece procedimientos sancionatorios.

Se remite una queja de fecha 16 de julio de 2025, por parte la línea de bienestar animal consultorio jurídico de la UIS, posee correo electrónico eseder.ocma@uis.edu.co, quien manifiesta que: "Solicita la apertura de un proceso por maltrato animal o tenencia irresponsable, que se realice visita domiciliaria para la revisión del estado del canino ubicado en la carrera 31 No. 16 B del barrio Norte 1 de la ciudad de Bucaramanga. Que se actúe de conformidad con la ley Ángel y se le informe del procedimiento por su interés por al canino".

Por lo anterior se procederá a avocar conocimiento de esta diligencia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento con la queja interpuesta por parte de fecha 16 de julio de 2025, por parte la línea de bienestar animal consultorio jurídico de la UIS, de conformidad con el Artículo 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) **Artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Ley 84 de 1989 artículos 1,4,5,6, (actos de crueldad con los animales) ley 1774 de 2016 artículos 1, 3, 4 literal a**



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 091 - 25

y b. Proceso por maltrato o tenencia irresponsable que se adelantara en contra el presunto dueño o poseedor del canino, el cual puede ser ubicado en la carrera 31 No. 16 B del barrio Norte 1 de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ASIGNAR el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO** contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. y **RADICARLO BAJO EL NÚMERO 091 - 25**

TERCERO: CITAR A AUDIENCIA PÚBLICA al presunto propietario del canino, para el día **17 de octubre de 2025 a las 8:00 A.M.** para que se presente personalmente con el fin de realizar la audiencia dentro del proceso verbal abreviado el cual se realizará en la carrera 20 No. 70 – 55 de la casa de tolerancia barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.
PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS .- ABOGADO CONTRATISTA.

3HCL



Outlook

*Par de Huayos
2 Jideneu
Cambio de*

091-25

Avicel

Asignación Solicitud:

Desde Sistema de Notificaciones Alcaldía de Bucaramanga. <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

Fecha Lun 21/07/2025 8:47

Para Martha Cecilia Cardenas Rueda <mcardenas@bucaramanga.gov.co>; establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co <establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co>

Alcaldía de
Bucaramanga

Notificación Sistema de Gestión de Solicitudes

al Ciudadano - GSC

Asignación de Petición

Fecha Radicado: 7/16/2025 12:00:00 AM

Nro. Radicado: 1-SA-202507-00147703

Fecha de Vencimiento: 8/6/2025 1

Solicitante: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS Línea de Bienestar Animal

Identificación:

Teléfono: -

Correo electrónico: escder.ocma@uis.edu.co

Asignado a: Secretaría del Interior Municipal - Martha Cecilia Cardenas Rueda



Outlook

Para M. Flavia
2 Jideneu
Carmo de

091-25

Avicel

Asignación Solicitud:

Desde Sistema de Notificaciones Alcaldía de Bucaramanga. <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

Fecha Lun 21/07/2025 8:47

Para Martha Cecilia Cardenas Rueda <mcardenas@bucaramanga.gov.co>; establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co <establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co>

Alcaldía de
Bucaramanga

Notificación Sistema de Gestión de Solicitudes al Ciudadano - GSC

Asignación de Petición

Fecha Radicado: 7/16/2025 12:00:00 AM

Nro. Radicado: 1-SA-202507-00147703

Fecha de Vencimiento: 8/6/2025 1

Solicitante: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS Línea de Bienestar Animal

Identificación:

Teléfono: -

Correo electrónico: escder.ocma@uis.edu.co

Asignado a: Secretaría del Interior Municipal - Martha Cecilia Cardenas Rueda



Bucaramanga, 16 de julio de 2025

Señores,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA
contactenos@bucaramanga.gov.co

Asunto:

**SOLICITUD APERTURA DE OFICIO PROCESO POLICIVO
POR MALTRATO ANIMAL.**

La Línea de Bienestar Animal del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, es un ente veedor e interesado por el Bienestar Animal de seres sintientes no humanos que habitan en el departamento, por ello ha dispuesto una estrategia para hacer las veces de canal de recepción y seguimiento de las contravenciones en contra de los animales que de manera anónima ponen en su conocimiento. Con fundamento a los hechos que se narran a continuación, en su calidad de autoridad administrativa competente, solicitamos se dé el respectivo trámite:

I. HECHOS

PRIMERO: En el barrio Los Ángeles Norte reside el señor Brayan Vargas de comportamiento agresivo y conflictivo, quien ha sido observado en múltiples ocasiones **atacando a perros con un cuchillo, pateándolos y golpeándolos brutalmente**. Varios vecinos han sido testigos de estos actos de **maltrato animal reiterado**, lo cual ha generado temor y preocupación en la comunidad. Un ataque quedó registrado en video adjunto, el cual fue perpetrado en el Parque barrio Los Ángeles.

SEGUNDO: Las personas que intentan intervenir para evitar estas agresiones o llamar la atención del agresor son insultadas, amenazadas y hostigadas verbalmente por esta persona, quien además **aparece estar bajo efectos de sustancias psicoactivas** de manera constante.

TERCERO: El dia miércoles 09 de julio de 2025, se presentó un nuevo incidente en el que el perro de raza pitbull (que no usa bozal cuando está en espacio público), que se encuentra bajo tenencia del señor Varga, **correteó a otro perro del barrio**. En reacción, el tenedor del pitbull **persiguió al perro con un cuchillo**, manifestando que “ese perro se la tiene montada”, justificando así su intento de agresión. Cabe mencionar que la conducta del otro perro (de color negro) puede ser entendida como parte de su instinto animal, pero no constituye una amenaza que justifique una reacción violenta por parte del agresor, mucho menos con un arma blanca.

CUARTO: Según vecinos del sector, **esta persona ya ha sido denunciada previamente** por el fallecimiento de una perrita, como consecuencia de una fuerte golpiza que le propinó, hecho que habría sido reportado por otro residente del barrio.



QUINTO: Los actos reiterados de agresión contra animales, el uso de armas blancas, el consumo habitual de sustancias psicoactivas, las amenazas y agresiones verbales a los vecinos, constituyen una **situación de riesgo para la seguridad y la convivencia** en el sector.

SEXTO: Como se mencionaba anteriormente esta persona es altamente peligrosa por lo que se solicita que los videos adjuntados se manejen bajo discreción.

II. PETICIONES

PRIMERO: Que se de la apertura de un proceso de investigación por **MALTRATO ANIMAL** o **TENENCIA IRRESPONSABLE** según el protocolo de atención a denuncias por parte de la entidad o la dependencia que haga sus veces dentro de la estructura organizacional, conforme a lo estipulado en los artículo 47 de la Ley 84 de 1989 (sustituido por el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025).

SEGUNDO: Que se realice visita domiciliaria para revisión del estado del canino mencionado bajo la tutoría del presunto agresor, en la dirección Carrera 31 # 16b norte 1 <https://maps.app.goo.gl/uyysywm36ESGKb9c6> - casa gris de la imagen.



TERCERO: Que de considerarse se realice aprehensión material preventiva en caso de observarse maltrato animal o mala tenencia, o de ser el caso se realicen compromisos con el tenedor(a) para mejorar los 5 dominios/libertades del animal.

CUARTO: Que se investiguen los actos de maltrato cometidos por el presunto agresor y que se visualizan en el video y se determinen las sanciones correspondientes en caso de probarse.

QUINTO: Que se informe sobre las actuaciones del proceso al que eventualmente se le de apertura, ya que, es de mi interés conocer el estado del caso de maltrato referido.



III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 84 de 1989 artículo 6 señala que “Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;

Por su parte, la Ley 1774 de 2016 establece en su artículo 1 que *“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policial y judicial”*.

En concordancia con lo anterior, el literal C del artículo 3 de la mencionada ley señala que *“El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física”*.

Adicionalmente, el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 2455 de 2025, establece la competencia y el procedimiento, señalando “Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve....”

De igual manera el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, consagra la figura de la aprehensión preventiva, señalando que: “ Es el procedimiento policial mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneren su integridad física o emocional..... Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas...”}

Aunado a ello el artículo 47 de la Ley 84 de 1989, sustituido por el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025, establece el Trámite del proceso verbal de maltrato animal, especializado en conductas presuntamente constitutivas como maltrato o actos de crueldad y de entera competencia de los inspectores de policía.

I. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:

- Correo electrónico: escder.ocma@uis.edu.co
- Dirección física: Carrera 19 #35-02 Consultorio Jurídico Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Santander

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CONSULTORIO JURÍDICO
LÍNEA DE BIENESTAR ANIMAL**



Atentamente,

**LÍNEA DE BIENESTAR ANIMAL
CONSULTORIO JURÍDICO UIS**